

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195 - 2018- MDLV

La Victoria, 01 de marzo del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

### VISTO:

El Memorando N° 141-2018-MDLV/GM de fecha 14 de febrero del 2018 emitido por la Gerencia Municipal; la Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV de fecha 08 de febrero del 2018; y

### CONSIDERANDO:-

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV de fecha 08 de febrero del 2018, se **designa** a partir de la fecha al **Ing. DICK CARLO SILVA RAVINES**, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría Nro. Nro.006-2017-2-2738-MDLV/OCI-AC – “Proceso de Selección – Licitación Nro. 001-2016-MDLV para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de las redes de Agua Potable y Alcantarillado con conexiones domiciliarias de las calles comprendidas dentro del perímetro Av. Gran Chimú, Av. La Paz, Av. Pachacutec, y Av. Víctor Raúl Haya de La Torre” (...);

Que, a través del Memorando N°141-2018-MDLV/GM de fecha 14 de febrero del 2018, la Gerente Municipal, indica que existe duplicidad de Informe de Auditoría entre la Resolución de Alcaldía Nro. 163-2018-MDLV y la Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV;

Que, de la lectura a los aludidos actos administrativos, se evidencia que la Resolución de Alcaldía Nro. 163-2018-MDLV cumple con lo dispuesto en el memorando de la referencia de la misma; sin embargo, en lo que respecta a lo descrito en la Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV existe un error en el informe de auditoría que deviene de la disposición de designación de la misma; en ese sentido siendo necesario corregir dicha eventualidad;

Que, en tal sentido y de acuerdo a la revisión de oficio de actos administrativos preceptuado en el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, establece que Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; siendo la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni



contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, **un error de expresión**, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV de fecha 08 de febrero del 2018, **EN EL EXTREMO** de consignar que el informe de auditoría a implementar las recomendaciones por el funcionario responsable es el Informe Nro. 005-2016-2-2738-MDLV/OCI-AC, Informe de Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Ejecución y Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Redes de Agua potable y Alcantarillado con conexiones Domiciliarias del Cuarto Sector B, Periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que en el visto de la Resolución de Alcaldía Nro. 167-2018-MDLV de fecha 08 de febrero del 2018, se modifica que el Informe de Auditoría es el Nro. 005-2016-2-2738-MDLV/OCI-AC.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Unidad de Personal, en lo que les concierne; adoptando las formas y modalidades para el acto original.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de la entidad edil.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
Lic.  Alvaro Centurión  
ALCALDE